

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CÓRDOBA, 28 JUN 2016

VISTO:

El Expediente N° 0435-000131/2016 del registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Y CONSIDERANDO:

Que esta Cartera de Estado es autoridad de aplicación de la Ley N° 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario y su Decreto Reglamentario N° 132/05.

Que en el Artículo 6 del mencionado Decreto se enumeran los Registros Públicos que existen, los que funcionan en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control de este Ministerio, siendo obligatoria la inscripción en los mismos para toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle alguna de las actividades enunciadas en el Artículo 4° de la Ley N° 9164.

Que las habilitaciones en los mencionados Registros Públicos son anuales y se tramitan ante el organismo de aplicación en los plazos y con los requisitos que para cada caso se han determinado.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución N° 334/2008 se establece como fecha de vencimiento de la habilitación anual en los Registros Públicos "De Elaboradores, Formuladores o Fraccionadores", "De Distribuidores y Expendedores", "De Aplicadores", "De Asesores Fitosanitarios" y "De Plantas de Destino Final de Envases" el 30 de Junio de cada año.

Que debido a la gran afluencia de trámites de habilitación anual que se reciben en la Dirección General de Fiscalización y Control, resulta inconveniente establecer como única fecha de vencimiento para las mismas la anteriormente mencionada, lo que provoca demoras innecesarias y acumulación de actuaciones.



000075

Que en tal sentido y a los fines de agilizar los trámites se propone que las habilitaciones anuales que se otorguen operen al vencimiento de cada año aniversario contado a partir de la fecha de expedición de la referida habilitación.

Por ello, la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, Resolución N° 334/08, lo vertido en los considerandos de la presente, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 83/2016 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE**

Artículo 1°

MODIFICAR la fecha establecida en el Artículo 7° de la Resolución N° 334/2008, respecto a la habilitación anual en los Registros Públicos de “De Elaboradores, Formuladores o Fraccionadores”, “De Distribuidores y Expendedores”, “De Aplicadores”, “De Asesores Fitosanitarios” y “De Plantas de Destino Final de Envases”; y **ESTABLECER** que el vencimiento de cada habilitación anual en dichos Registros, operará cada año aniversario contado a partir de la fecha de expedición de la misma.

Artículo 2°

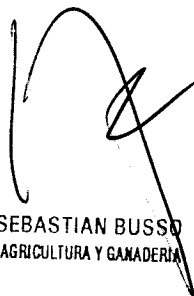
PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN

N°

000075

Jg



SERGIO SEBASTIAN BUSSÓ
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

